

Ilave, 24 de setiembre del 2024

**OFICIO N° 0869 - 2024-ME/DREP-DUGELEC/AGP.**

**SEÑORA** : Gisela Janett, CRUZ SILVA  
FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
**PRESENTE.** -

**ASUNTO** : REMITO DOCUMENTO

**REFERENCIA** : OFICIO N° 12366-2024-MINEDU/SG-DACIGED

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR DOCUMENTO SOLICITADO por su despacho, según el documento de la referencia, referente al cese del profesor **MARIO CHOQUE CHILA**, adjunto copia fedateada a folios (10) de los siguientes documentos:

1. RESOLUCION DIRECTORAL N° 001606-2022-DUGELEC
2. RESOLUCION DIRECTORAL N° 001478-2024-DUGELEC
3. RESOLUCION DIRECTORAL N° 001299-2022-DUGELEC
4. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000924-2022-DUGELEC

Sin otro particular es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Dra. Norka B. Ccori Toro  
DIRECTORA  
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DUGELEC  
SSACH/SECDIR  
CC. ARCH



PERÚ

Ministerio de Educación

EXP. 11463-2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 7 de agosto de 2024

OFICIO N° 12366-2024-MINEDU/SG-OACIGED

Señora NORKA BELINDA CCORI TORO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO (UGELEC)

Presente. -

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Referencia: MPT2024-EXT-0568832

De mi mayo consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación al documento de la referencia, a través del cual la señora Jumner Hernan Meléndez Vargas, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806) - solicita la siguiente información:

- "(...) SOLICITO COPIA DE RESOLUCION DIRECTORAL N° 000924-2022-UGELEC; COPIA DE RESOLUCION DE REINCORPORACION EN MERITO A LA RESOLUCION N° 001491-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA Y COPIA DE RESOLUCION DE CESE DEFINITIVO. NOMBRES Y APELLIDOS DE DOCENTE: MARIA CHOQUE CHILA (...)" (Redactado por la solicitante)

Al respecto, encauzo1 a usted en un (01) folio copia del expediente, por corresponder a su Despacho brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano de acuerdo al marco de sus competencias, agradeciendo que la respuesta sea remitida directamente a la solicitante.

Sin otro particular.

Atentamente,

CC: Jumner Hernan Meléndez Vargas

FIRMADO DIGITALMENTE

GISELA JANETT CRUZ SILVA

FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CRUZ SILVA Gisela Janett FAU 20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA DE ATENCION AL CUIDADANO Y GESTION DOCUMENTAL - OACIGED MINEDU

FIRMA DIGITAL 2024/08/07 15:53:49 MINISTERIO DE EDUCACION



PAULLO VALDIVIA Jessica Evelyn FAU 20131370998 soft

ESPECIALISTA LEGAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - OACIGED MINEDU

1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11 de diciembre de 2019.

2 Resolución Ministerial N°085-2019-MINEDU a través de la cual se designa al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental como Funcionario Responsable de Entregar Información; y mediante Resolución Ministerial N°077-2023-MINEDU se designa a la actual Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0568832 CLAVE: 2763F7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_8/VDD\_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERU 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001606 -2022-DUGELEC

Ilave, 20 DICIEMBRE 2022

Visto, el expediente N° 2022- 17089, que contiene la Carta N° 063-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, no registra el Informe de Escalafónario, por motivos que el administrado anteriormente tuvo cese en fecha 17 – 05 – 2022, pero el Tribunal de Servicio Civil con Resolución N° 001491 – 2022 – SERVIR/TSC- Segunda Sala dispuso la reincorporación, el Cálculo por compensación de tiempo de servicios N° 051-2022-REM.-(ACT-CTS) y demás documentos adjunto con número total de cinco (05) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el expediente N° 17089 -2022, Mediante Carta N° 063 -2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a **Mario CHOQUE CHILA**, docente de la IEP. N° 70321 " Domingo Pilco Vilca " de Camicachi - Ilave, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir de 31/12/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el administrado en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley;

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios. Que, según la Ley N° 31451, los docentes tendrán una CTS del 100% de su remuneración íntegra mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales laborado de manera efectiva, contados desde su nombramiento hasta fecha de retiro, los maestros que cesen en el año 2022 recibirán el 50% del pago de la CTS este año, un 20% el 2023 y un 30% el año 2024;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, la Ley N° 31451 publicada el 13/04/2022, Ley que Revalora la Carrera Docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;

Que, así mismo el Artículo 2. Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Que, en el "Artículo 53. Del Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. Renuncia. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de

la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento”;

Según el anterior Informe Escalonario N° 0383-2022 de fecha 13/09/2022, y más los meses laborados al 31 de diciembre del 2022, nos informa que el docente Mario CHOQUE CHILA, ingresa al Sector Educación, a partir del 21/09/1990, siendo su cargo actual DOCENTE, de la IEP. N° 70321 " Domingo Pilco Vilca" de Camicachi - Ilave, Código Modular N° 1001316322, en la SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 1152713217N6, reconociéndole como tiempo de servicios 34 años, 08 meses, 11 días;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD**, a partir del 31 de diciembre del 2022 a **Mario CHOQUE CHILA** docente de la IEP. N° 70321" Domingo Pilco Vilca" de Camicachi - Ilave, de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con jornada laboral de 30 horas, SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, código modular N° 1001316322 código de plaza N° 1152713217N6, reconociéndole como tiempo de servicios 34 años, 08 meses, 11 días. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, la suma de **S/. 96,257.70** ( NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios, que resultará del 100% de su RIM, por sus 35 años de servicio, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

➤ REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	:	2,750.22
➤ BASE DE CALCULO	:	2,750.22
➤ 100% DE LA REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	:	2,750.22
➤ TIEMPO DE SERVICIO AÑOS 35	:	96,257.70
➤ <b>TOTAL CALCULADO CTS</b>	:	<b>96,257.70</b>

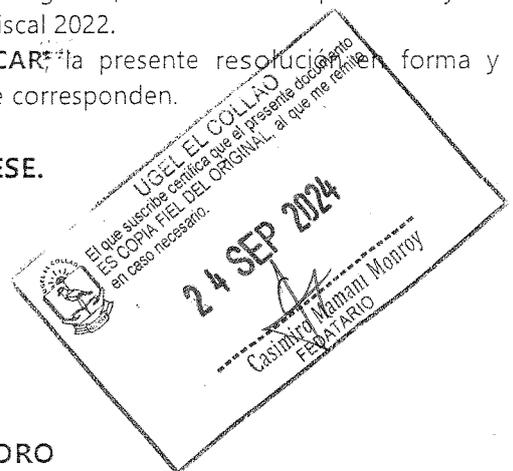
**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego (Gobierno Regional de Puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

**ARTICULO CUARTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a Mario CHOQUE CHILA, y a las instancias que corresponden.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

FIRMADO ORIGINAL



**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
POR EL PROCEDIMIENTO Y  
FIDELIDAD DEL ORIGINAL



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001478 -2024-DUGELEC

ILAVE, 19 SEP 2024

Visto; el expediente administrativo N° 11463- 2024, solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 001299-2022-DUGELEC y demás documentos que se adjunta con un número total de diez (10) folios útiles. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 1146 2024, el administrado solicita por oficio la rectificación de la Resolución Directoral N° 001299-2024- DUGELEC, emitido el 27 de setiembre del 2022, en el Artículo 1° dejar sin efecto;

Dice:

DEJAR SIN EFECTO: R. D. N° 00001491-2022-DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022.

Debe Decir:

DEJAR SIN EFECTO: R. D. N° 000924-2022-DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022.

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 001299-2022 -DUGELEC, de fecha 27 de setiembre del 2022, error en el artículo 1° dejar sin efecto, **erróneamente DICE**, DEJAR SIN EFECTO: R. D. N° 00001491-2022-DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022 **lo correcto DEBE DECIR: Fecha de nacimiento: 21/12/68.**, Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:



DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN EL ARTICULO 1º DEJAR SIN EFECTO.	DEJAR SIN EFECTO: R. D. N° 00001491-2022-DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022.	DEJAR SIN EFECTO: R. D. N° 000924-2022-DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022.

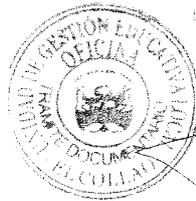
ARTÍCULO 2º. - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 001299-2024-DUGELEC, de fecha 27 de setiembre del 2022.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

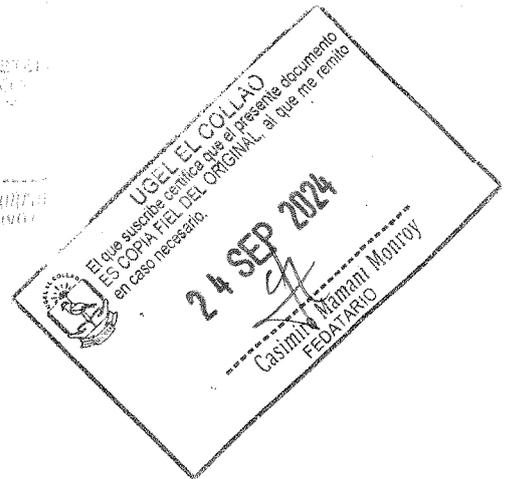
FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORITORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A ESTO  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CORRESPONDIENTES

*[Handwritten Signature]*  
Casimiro Mamani Montroy  
UNICO ADMINISTRATIVO  
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abg I  
NMBJ/Proy 475.  
12-09-2024

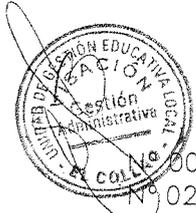


UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001299 -2022-DUGELEC

Ilave, 27 SEP 2022



Visto, el expediente administrativo N° 10079 – 2022, la Carta N° 001 – 2022, ejecución de la resolución N° 001491-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y el oficio N° 024 – 2022-DREP-UGELEC-DIEP. N° 70321 -C, el administrado solicita acto administrativo como docente con reposición, y demás documentos adjuntos con número total de tres (03) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 10079 – 2022, de fecha 03 de setiembre del 2022, el administrado solicita la ejecución de la resolución N° 001491-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, esto con la reposición en el puesto de trabajo como docente de Aula de la IEP. N° 70321 "DPV" de Camicachi, que de manera expresa revoca la Resolución Directoral N° 000924 – 2022 – DUGELEC de fecha 17 de mayo del 2022;

Que, según Resolución Directoral N° 000924 – 2022 – DUGELEC, Sobre el cese por limite de edad en la Ley de la Reforma Magisterial el literal d) del artículo 53° de la ley N° 29944, establece como una de las causales del término de la relación de trabajo y el retiro de la Carrera Pública Magisterial, el Cese por limite de edad al cumplir sesenta y cinco años; Al respecto, cabe indicar que mediante la Ley N° 31451, norma que entró en vigencia el 14 de abril del 2022, se modificó el literal d) del artículo 53° antes indicado de la siguiente manera: " Artículo 53°.- Termina de la relación laboral, el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...), d) por limite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad";

Que, el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN N° 001491 – 2022- SERVIR/TSC – SEGUNDA SALA, en su Artículo Primero Resuelve textualmente: " Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el señor Mario CHOQUE CHILA, por lo que se REVOCA la Resolución Directoral N° 000924 – 2022 – DUGELEC, del 17 de mayo del 2022, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao; al no haber emitido conforme a Ley" (...), en Suma, a la luz de lo resuelto por el tribunal del Servicio Civil, el suscrito a la fecha ya no cuenta con ningún acto administrativo que disponga el retiro de la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante el Oficio N° 607 – 2022 – MINEDU-GRP-DREP/DUGELEC/EAL, del 01 de setiembre del 2022, La Directora comunica dar posesión de cargo por reposición en referencia a) del presente, que su despacho debe de dar posesión de cargo al Profesor Mario CHOQUE CHILA, docente que laboró en la IE. A su cargo con vigencia desde el 01 de setiembre hasta 31 de diciembre del 2022;

Que, en la Dirección de la IE. Se dio posesión de cargo al mencionado docente en fecha 01 de setiembre del presente año, en presencia de los docentes y administrativos, según el oficio N° 024 – 2022-DREP-UGELEC-DIEP. N° 70321 -C;

con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y en uso de las facultades que le confiere el marco normativo.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DEJAR SIN EFECTO la RD. N° 00001491 - 2022 - DUGELEC, de fecha 17 de mayo del 2022, Sobre el cese por límite de edad en la Ley de la Reforma Magisterial por disposición de SERVIR con RESOLUCIÓN N° 001491 - 2022- SERVIR/TSC - SEGUNDA SALA.

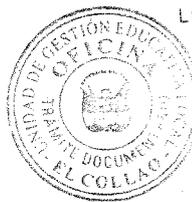
ARTICULO 2° .- REPONER al administrado Mario CHOQUE CHILA con DNI. N° 01316322 de acuerdo a lo establecido en la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2022, en la IEP. N° 70321 "Domingo Pilco Vilca" de Camicachi.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

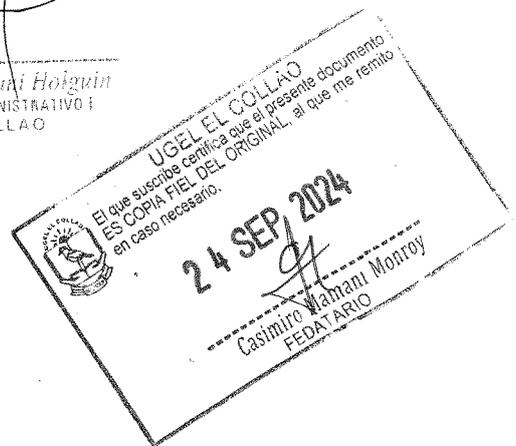
FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A LISTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CORRESPONDIENTES

*[Handwritten Signature]*  
Wilson A. Mamani Holguin  
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
YJBQ/JAGA  
PFC/JAGI  
RLCR/Proy. 479  
21-09-2022



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000924 -2022-DUGELEC

Ilave, 17 MAY 2022



Visto, el expediente N° 2022-4905, que contiene la Carta N° 0011-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, Informe de Escalafón N° 0383-2022, Cálculo por compensación de tiempo de servicios N° 020-2022-REM.-(ACT-CTS) y demás documentos adjunto con número total de tres (03) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el expediente N° 4905-2022, Mediante Carta N° 0011-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a **Mario CHOQUE CHILA**, docente de la IEP. N° 70321 " Domingo Pilco Vilca " de Camicachi - llave, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir de 13/04/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el administrado en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley;

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual - RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente);

Asimismo, el artículo 114° del DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, señala que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponde por ley, y además el artículo 110° del referido reglamento, indica que el retiro se formaliza mediante Resolución Administrativa de cese;

Según Informe Escalafonario N° 0383-2022 de fecha 13/04/2022, nos informa que el docente Mario CHOQUE CHILA, ingresa al Sector Educación a partir del 21/09/1990, siendo su cargo actual DOCENTE, de la IEP. N° 70321 " Domingo Pilco Vilca" de Camicachi - llave, Código Modular N° 1001316322, en la SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 1152713217N6, reconociéndole como tiempo de servicios 33 años, 11 meses, 29 días;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

